

**ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD  
CERTIFICADORA QUE INDICA, PARA VERIFICAR EL  
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y  
PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.123.**

E\_5851

RESOLUCIÓN EXENTA N° 848 /

SANTIAGO, 22 MAYO 2017

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO  
TOTALMENTE TRAMITADO

22 MAY 2017

DOCUMENTO OFICIAL

**VISTO:** lo dispuesto en el en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales; en el Decreto N° 61, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa a doña Jeannette Alejandra Jara Román, en el cargo de Subsecretaria de Previsión Social; en el Decreto N° 14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa al Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la normativa de subcontratación laboral y el trabajo en empresas de servicios transitorios, la entidad principal que lo solicite tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Que asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

Que el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución, estableciéndose que un reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente dicha información en cuanto a los contratistas respecto de sus trabajadores.

Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso primero, de dicho cuerpo reglamentario se entenderá que gozan de la idoneidad técnica profesional y procedimental aquellas entidades o instituciones que cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de la competencia técnica, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, la que tendrá vigencia de un año, renovable por igual término mediante el mismo procedimiento.

Que el inciso segundo del mismo precepto reglamentario dispone que dichas Subsecretarías determinarán la respectiva constancia mediante la dictación en forma conjunta del acto administrativo pertinente, dando cuenta que la institución interesada goza de idoneidad técnica para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprueba instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, el Instituto Nacional de Normalización (INN) con fecha 02 de abril de 2015, ha certificado que Labor Veritas Certificadora SpA ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación, como Entidad de Verificación tipo A.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1901 de fecha 24 de septiembre de 2015, del Sr. Subsecretario del Trabajo y la Sra. Subsecretaria de Previsión Social, se estableció la constancia de acreditación de la entidad certificadora Labor Veritas Certificadora SpA RUT 76.369.546-8, por el período de un año de vigencia.

Que, a través de presentación ingresada a esta Subsecretaría con fecha 24 de abril de 2017, Labor Veritas Certificadora SpA RUT 76.369.546-8, ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, con la petición formal de que sea incorporada en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal, que consigna como fecha de vigencia de la acreditación hasta el 02 de abril del 2019.

#### **RESUELVO:**

**1° DÉJASE** constancia que la entidad denominada Labor Veritas Certificadora SpA RUT 76.369.546-8, cuenta con acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Evaluación de la conformidad- Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, con el alcance indicado en el anexo.

2° INCORPÓRASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

3° ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá la vigencia de un año, a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período anual, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL [www.mintrab.gob.cl](http://www.mintrab.gob.cl)



**FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO**  
Subsecretario del Trabajo



**JEANNETTE ALEJANDRA JARA ROMÁN**  
Subsecretaria de Previsión Social



**MARÍA JOSÉ ARMISEN YAÑEZ**  
Jefa de la División Jurídica  
Subsecretaría del Trabajo

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,



**PAULINA GÓMEZ BINFA**  
Jefa de la División Administración y Finanzas  
Subsecretaría del Trabajo

**Distribución:**

Gabinete Subsecretario del Trabajo  
Gabinete Subsecretaría de Previsión Social  
División Jurídica  
División de Administración y Finanzas  
Oficina de Partes  
Interesada

JMM/PCHC/POM/icc



